

8. En el caso de desestimación presunta del recurso interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 31. Obligación de reposición del daño.

1. La imposición de las sanciones en este Reglamento no libera al infractor de la obligación de reponer el bien dañado, planta, mobiliario de playas, o cualquier otro elemento que resulte afectado, según la valoración realizada en el expediente sancionador.

2. Si la persona infractora no repara el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente puede acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Del mismo modo, en caso de incumplimiento, esta reposición puede ser realizada por la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante ejecución subsidiaria. Los costes originados por estas actuaciones serán a cargo del sujeto responsable de la infracción, al cual se le exigirá, si procede, la indemnización que corresponda por daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 32. Competencia.

La competencia para la tramitación de solicitudes relativas al presente Reglamento, resolución de las mismas, régimen sancionador y en general, para la interpretación de su contenido, corresponderá a partir de la entrada en vigor del Reglamento, al titular de la Consejería de Medio Ambiente o aquel con competencia en materia de playas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Colaboración entre administraciones.

La aplicación de las disposiciones contempladas en el Reglamento se realizará sin menoscabo de la legislación específica que sea indicada para los eventos y/o actividades que puedan estar relacionadas con el uso de playas y sus espacios cercanos (tanto terrestre como marítimo), primando la colaboración interadministrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Procedimientos que resolverá la Administración de la C.A.M.

Cualquier recurso o revisión de oficio de actos dictados por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla competente en materia de playas, será resuelto por la misma Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Desarrollo y ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Estatuto de autonomía y en virtud del artículo 13.1.3 y 69.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno para el desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO Y USO DE LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE MELILLA, aprobada por el Pleno de la Excm. Asamblea en sesión extraordinaria de 30-XI-2005 (BOME N° 4258 de 6 de enero de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla tras la aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla.

Melilla, a 22 de agosto de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva